



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

DECÁLOGO ÉTICO PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)

Acorde al Código de Ética de la SCE, la Guía de Uso de Herramientas de IA y la normativa legal ecuatoriana vigente.

PREÁMBULO

En atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública, al marco normativo sobre transformación digital, protección de datos personales y competencia económica, y en cumplimiento del **Código de Ética de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE)**, la Institución adopta el presente **Decálogo Ético para el Uso de la Inteligencia Artificial**, orientado a asegurar que toda implementación tecnológica respete la dignidad humana, el interés público y el debido proceso.

DECÁLOGO

- 1. Primacía del juicio humano**
Toda herramienta de IA será utilizada únicamente como apoyo técnico y no sustituirá el análisis, decisión ni responsabilidad de las servidoras y los servidores públicos. (Art. 21 COA; Art. 5 Código de Ética de IA)
- 2. Uso ético orientado al bien común**
La IA deberá contribuir al cumplimiento de las competencias de la SCE con transparencia, objetividad y en función del interés público. (Art. 227 CRE; Art. 6 Código de Ética de IA)
- 3. Transparencia y explicabilidad**
Las actuaciones administrativas en las que se utilice IA deberán identificarse como tales, explicando claramente su función y resultados, así como también se deberá citar como fuente el uso de la IA. (Art. 82 CRE; Art. 5 Código de Ética de IA)
- 4. Protección de datos personales**
Se garantizará la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información mediante anonimización, seudonimización y consentimiento informado. (LOPD; Art. 6 Código de Ética de IA)
- 5. No discriminación y equidad algorítmica**
La IA será utilizada evitando sesgos o efectos discriminatorios. Se prohíbe el perfilamiento sin criterios verificables. (Art. 66, número 4 CRE; Art. 5 Código de Ética de IA)
- 6. Supervisión y control humano**
Toda decisión relevante será validada por las servidoras y los servidores responsables. Ningún resultado automatizado tendrá carácter definitivo sin revisión institucional. (Art. 233 CRE; Art. 6 Código de Ética de IA)

7. Seguridad y ciberresiliencia

Las herramientas de IA deberán cumplir con los estándares de ciberseguridad, garantizando el resguardo de la información institucional. (*EGSI; Art. 7 Código de Ética de IA*)

8. Capacitación continua con enfoque ético

Las servidoras y los servidores deberán actualizar sus conocimientos sobre uso responsable de IA, protección de datos y principios éticos. (*LOSEP; Art. 6. Letra k y 6. Letra l Código de Ética de IA*)

9. Prohibición del uso indebido

Se prohíbe el uso de IA para fines personales, manipulación de información, vigilancia no autorizada o cualquier práctica que vulnere derechos. (*Art. 66 número 19 Constitución; Art. 8 Código de Ética de IA*)

10. Cultura de IA humanizada y participativa

La SCE promoverá el uso de IA que fortalezca la confianza institucional, fomente la participación ciudadana y preserve el valor de lo humano. (*Art. 10 y 11 Código de Ética de IA; AI Act - UE*)

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decálogo se aplicará de forma obligatoria en toda actividad relacionada con el uso de Inteligencia Artificial en la SCE. Sus principios rigen para todas las unidades administrativas y modalidades contractuales, siendo de cumplimiento estricto, conforme al régimen disciplinario previsto.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de julio de 2025.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA